



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes; llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2.ª Sección.

El Regente del reino, en vista de lo que resulta del expediente instruido en este ministerio con motivo del alcance contraído por don Nicolas Diaz de Mayorga, administrador que fue de loterías en Cádiz, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen del asesor de la superintendencia, que mientras las Córtes se ocupan del proyecto de ley sobre delitos de infidelidad de los funcionarios públicos, se recuerde la prevencion de que en todos los casos en que los empleados de Hacienda salgan alcanzados en alguna cantidad por causa de malversacion de los fondos ó efectos que manejen, sin perjuicio de la responsabilidad civil á que estan sujetos para el pago de su importe, queden separados de sus destinos é inhabilitados de obtener nueva colocacion, cuya providencia se llevará á efecto irrevocablemente. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que por este ministerio se circula á las demas dependencias generales y á los intendentes de las provincias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841.—Surrá y Rull.—Sr. director general de loterías.

Siendo necesario que la contaduría general de distribucion tenga al frente á su gefe natural para llevar á cabo el sistema de centralizacion de

fondos en el tesoro público, como Regente del reino, durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, y en su real nombre, he venido en resolver que don Ramon María Calatrava vuelva á desempeñar aquella contaduría, cesando en el cargo interino de subsecretario del ministerio de Hacienda, quedando satisfecho de los servicios que ha prestado, y nombro para este empleo en comision á don Pedro Jontoya, intendente de la provincia de Oviedo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 22 de junio de 1841.—A don Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Al ministerio de la Gobernacion de la Península ha remitido la direccion general de presidios unas muestras de paño y gergas de lana de las que se construyen en el de Ceuta en seis talleres que al efecto ha establecido en muy corto tiempo el comandante general don José Rodriguez de Vera; y ya en fines de este mes se harán, segun dice dicho comandante, en dos talleres mas lonas y cotonias para el velamen de los buques de aquel puerto é inmediatos. S. A. el Regente del reino que ve en la conducta de este comandante el laudable objeto de que los desgraciados del referido presidio se mantengan sin gravar al estado, y que cuando vuelvan á la sociedad puedan hacerlo con beneficio suyo y de sus familias; ha tenido á bien resolver se den las mas espresivas gracias al enunciado comandante y se publique en la Gaceta estos resultados debidos á su infatigable celo; prometiéndose S. A. del que anima á los demas gefes de los presidios del reino, que esta muestra

de aprecio les servirá de estímulo para imitar en cuanto les sea posible la conducta del mencionado don José Rodríguez de Vera.

El gefe político de Toledo ha participado tambien á dicho ministerio las mejoras que ha recibido aquel presidio con la visita que ha practicado en el mismo don Manuel Montesinos, comandante del de Valencia, á quien la Regencia provisionalmente tuvo á bien comisionar para que visitase todos los del reino. El de Toledo se ha reorganizado enteramente. Al edificio que ocupa se le ha dado seguridad y comodidad para los penados; se ha establecido una enfermeria con todo lo necesario; varios talleres de herrero, carpintero, albañiles, zapateros y sastres; una escuela de instruccion primaria, y se han puesto en los corredores inscripciones que contienen máximas morales.

Sin perjuicio pues de hacer públicos en su dia los felices resultados que el Regente del reino se promete del acreditado celo de dicho Montesinos en la visita general que practica, S. A. se ha servido mandar que se publiquen para satisfaccion del mismo y estímulo de los gefes políticos y demas agentes de los presidios del reino, los brillantes que ha producido la verificada ya en la ciudad de Toledo.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

El gobierno de S. M. acaba de recibir una libranza por valor de 11,840 rs. vn. que remite el ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, con cuya cantidad han contribuido los españoles residentes en Durango y Guadalajara para el sostenimiento del hospital de inválidos de esta corte.

S. A. el Regente del reino ha visto con el mayor aprecio este generoso y filantrópico rasgo de patriotismo, y al mandar al espresado ministro que dé las mas espresivas gracias en su nombre á los beneméritos españoles que han contribuido con sus donativos para tan laudable objeto, se ha servido disponer que se publique un acto tan noble y generoso que tanto les honra.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre

los muchos que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del trono y de la libertad absorvia la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion, prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpétua contra la sociedad, y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S., á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de hacienda, no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. E. el gobierno de S. M. que sabrá recompensar ámpliamente su celo en cumplimiento de este deber, asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tan importancia. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales en la parte que les corresponda. Madrid 25 de junio de 1848.—José Grases.

El gefe de seccion mas antiguo del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica la siguiente disposicion de la Regencia.

«Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al presidente de la junta suprema de sanidad lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del informe que esa junta suprema dirige en 4 de este mes á virtud de la esposicion de la mesa de sanidad de este ministerio que se le remitió al efecto en 7 de mayo anterior, acerca del estado que tienen los baños minerales de la nacion mas frecuentados en el dia, y la conveniencia de que mientras esa misma junta presente á la aprobacion del gobierno de S. M. el reglamento general de este interesante ramo del servicio público, arreglado á las instituciones y principios constitucionales, como se le ordenó por real orden de 3 de noviembre de 1837 y otras posteriores, de cuyos trabajos se ocupa actualmente, se reuna en él

la mayor suma de noticias estadísticas de higiene y buena administracion económica de dichos establecimientos; y queriendo S. A. establecer en ellos desde el presente año esta mejora preliminar ha tenido á bien resolver. = 1.º Que los dueños de baños de aguas minerales de dominio particular, den á los gefes políticos de las provincias en donde existen á fin de cada temporada en que estén abiertos para el público, una relacion jurada de todos los concurrentes á bañarse, con separacion de ricos y pobres, sus estancias, los que recobren su salud, los que fallecen, y productos y gastos que tuvieren, en el mismo tiempo. = 2.º Que los gefes políticos, de conformidad con las diputaciones provinciales, nombren para cada establecimiento de baños pertenecientes á los pueblos ó á la nacion un sugeto idóneo que gratuitamente y como por efecto de filantropía y beneficencia lleve cuenta diaria en el modo y forma que queda espresado en el artículo anterior, ó segun le prescriba dicha autoridad concedora de sus circunstancias locales, para que la remita al gobierno con sus observaciones, finalizada que sea la estacion; ó bien se valgan de empleados cesantes, á quienes se abonará el sueldo de su cesantia, si disfrutan por la tesoreria de que dependan, al propio tiempo que á las clases activas, y en todo caso esta comision les servirá de mérito en su carrera. = Y 3.º Que esa suprema junta exija á los médicos-directores los datos referidos y los que deben darle conforme al reglamento, para que la misma pueda formular un estado general que pasará al gobierno, el que, comprobado con los que envíen los gefes políticos, produzca los resultados estadísticos y económicos que se necesitan. = Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, trasladado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, avisando si nombrase el empleado de que habla el artículo 2.º »

Lo que se hace saber á los alcaldes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y dueños de los baños que en la misma existan, á fin de que á la mayor brevedad posible me remitan las noticias que se reclaman por el gobierno de S. M. en la preinserta disposicion de la Regencia. Madrid 25 de junio de 1844. = José Grases.

Sin embargo de las prevenciones que juzgué conveniente hacer á VV. en la circular sobre pasaportes, y demas documentos de seguridad pública, fecha 31 de mayo último, inserta en el Boletin oficial núm. 1315, y al que muchas, al acusarme al recibo, me manifiestan haberla dado la debida publicidad, para conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos, observo con disgusto que continúan llegando á esta córte bastantes viajeros, sin venir provistos de los mencionados documentos, alegando por disculpa no

haberse publicado en sus pueblos la citada circular; por cuya razon y á fin de evitarles las molestias que por semejante falta no pueden menos de sufrir, y á mi el sentimiento de imponer á los reincidentes las penas pecuniarias á que se hagan acreedores, encargo á VV. vuelvan á dar nueva publicidad á la circular de que se trata, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia las personas que tengan necesidad de viajar ó hacer uso de escopeta para su defensa ó recreo en la caza. Madrid 25 de junio de 1844. = José Grases. = Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendo manifestado don Pablo Cases, comisionado por esta diputacion provincial, para dirigir los trabajos relativos á la estincion de la langosta en el pueblo de San Agustin, que esta se halla ya ovando en aquella jurisdiccion, y siendo de la mayor importancia el reconocer y averiguar los sitios y terrenos donde se prepare á ejecutarlo; ha tenido á bien acordar S. E. en sesion de 18 del corriente, que se prevenga á todos los ayuntamientos de la provincia, observen con el mayor cuidado los vuelos, revuelos y posadas que haga el citado insecto en sus respectivos términos, para saber con la debida anticipacion los parajes en que haya desovado ó trate de desovar, y acudir con tiempo á poner en practica los remedios oportunos para evitar su reproduccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y puntual cumplimiento de los ayuntamientos. Madrid 25 de junio de 1844. = El presidente, José Grases, por acuerdo de la diputacion y ocupacion del señor secretario. = Tomas Torresano.

Junta calificadora para la placa de la libertad.

La junta que en 3 del corriente nombró el Sermo. Sr. Regente del reino para calificar y fallar sobre los derechos de los españoles que en juicio contradictorio soliciten la condecoracion que concede el decreto de 14 de mayo último inserto en la Gaceta de 24 del mismo, ha acordado por unanimidad, se abra juicio contradictorio por el término de 30 dias, á contar desde que se publique el presente anuncio en el Diario de Avisos y Boletin Oficial de esta corte, á todos los individuos que componen la espresada junta que son: Excmo. señor teniente general don Fernando Butron, presidente; los mariscales de campo don Pedro Mendez Vigo, y don José Grases; señor brigadier don Francisco Valdés; los señores don José de Espronceda, don Manuel Pascual Inglada, señor conde de las Navas, y don Benito Alejo de Gaminde, secretario.

Las personas que residan en Madrid y tengan que declarar en pro ó contra de los derechos que asisten á dichos señores para obtener la mencionada condecoracion, podrán hacerlo ante el señor presidente y secretario de la junta, dirigiéndose á la casa habitacion de este último, calle de Espoz y Mina, núm. 4.

Los individuos que residan fuera de Madrid podrán en cualquier punto donde se hallen declarar en pro ó contra de los derechos de los referidos señores, ante las autoridades que la ley señala, cuidando que se remitan sus declaraciones dentro del término de los 50 dias presijados para el juicio, durante los cuales, el que tuviese algo que esponer relativo á los mencionados juicios, podrán tambien hacerlo dirigiéndose directamente á la junta por medio de su secretario.

Si las declaraciones ó reclamaciones fuesen en pro ó contra del señor presidente ó secretario, deberán dirigirse al Excmo. señor general don José Grases, y al brigadier señor don Francisco Valdes. Madrid á 20 de junio de 1844.—Benito Alejo de Gaminde, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas.—Amortizacion.

A virtud de despacho librado por el señor intendente de rentas de la provincia de Badajoz, que como tal entiende en las diligencias practicadas contra el difunto marques de Zayas, comendador que fue de la de Alcuescar para el abono de los desperfectos que resultan en aquella encomienda al posesionarse de ella los arbitrios de amortizacion, se cita, llama y emplaza á los señores hijos y herederos del citado señor marques, para que en el término preciso de cuarenta dias, que deberá empezar á correr desde la publicacion de este anuncio, se personen por sí, ó por medio de procurador suficientemente autorizado, en aquel juzgado de rentas, á usar de la accion y derecho de que se crean asistidos en ellas; bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Mejorada del Campo, en sus casas consistoriales, se celebra el remate del arrendamiento de la barca construida nuevamente en el rio Jarama, el dia 29 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto, lo que se hace saber para que el que guste interesarse acuda dicho dia.

VARIEDADES.

Concluye el artículo de agricultura inserto en el número 1319.

Para conseguir volver siempre del lado de las líneas la tierra (lo que en efecto es difícil, porque cayendo la tierra en los surcos impide la direccion de la reja) es preciso hacer un surco chico inmediato á las líneas, por el que se vuelve la tierra del lado de la platabanda, y luego se debe replenar este surco, echando con cuidado la tierra sobre el trigo.

Tomemos, por ejemplo, un arriendo ó terrazgo de trescientas yugadas de labrantío: 1.º el labrador que le tuviere habrá de tener tres arados de ruedas y tres pares de labranza, ó siete cabezas á lo menos: 2.º dará tres vueltas de arado á las cien yugadas de tierra, que destinará para trigo: los que tienen mas labranza dan cuatro á aquella porcion de tierras agarradas, ó que reciben con mas dificultad el grado preciso de atenuacion, regulando estas tierras, como á doce ó quince yugadas: 3.º á las que destine á la produccion de cebada, avena y legumbres dará dos labores, y como en esta cuenta hay tierras trabajadas dos veces, puede considerárselas como treinta y cuatro yugadas que es el tercio.

Segun los principios de este género de cultivo, el labrador que tenga un arriendo de tierra semejante, debe destinar ciento cincuenta yugadas de las mejores para trigo, y darlas cinco labores.

Labores en los jardines.

Hácese regularmente con azada y con pala de hierro: la primera labor consiste en el rompimiento que se hace en el jardin, que habrá de ser hondo, y por tiempo seco en tierras húmedas y fuertes; y en húmedo para las ligeras y pedregosas.

A los árboles frutales se darán cuatro, cinco y aun seis labores; en la primavera, por San Juan, en fines de agosto, y antes de invierno; pero jamas se les trabajará cuando esten en flor. Las plantas hortalizas se trabajarán á menudo, y la labor ha de ser á pala cuando se quiera plantar ó sembrar, cuidando de que sea honda en medio de los cuadros; pero no mucho para las legumbres. Cuando las plantas estan demasiado juntas se usa de la pala ó de la escarda, dividiendo para esto los cuadros á la larga en varias heras de cuatro á cinco pies, separadas por medio de sus linderitos.

MADRID:

Imprenta de PITA.